

AVISO No. 1130

15 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CONSTRUCTORA 1A S.A.S** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 17300 del 06 de diciembre de 2023**

Persona a notificar: **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**

Dirección del predio: **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,


NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 de diciembre 2023

Señor (a): **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**
Dirección del predio: **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**
Correo: amhenao@constructora1a.com
Matricula No. **131622**
Armenia, Quindío.
Cordial Saludo,

ASUNTO: Notificación por aviso No. 1130 – RESOLUCION PQRDS 17300 del 06 de diciembre de 2023

Adjunto encontrará la notificación por aviso **RESOLUCION PQRDS 17300 del 06 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE UNA PETICIÓN”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 17300
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2023PQR109682
MATRICULA 131622



La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el peticionario **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en la **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**, identificados con **Matricula 131622**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**, identificado con **Matricula 131622**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 131622**, se pudo evidenciar lo siguiente:

Consumos por Periodo								
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	11		5196	0	0	63 LECTURA	TAPADO	13/11/2023
2023	10		5177	0	0	63 LECTURA	TAPADO	13/10/2023
2023	9		5158	0	0	63 LECTURA	TAPADO	12/09/2023
2023	8		5139	0	0	63 LECTURA	TAPADO	14/08/2023
2023	7		5120	0	0	63 LECTURA	TAPADO	13/07/2023
2023	6		5101	0	0	64 LECTURA	INACCESIBLE	14/06/2023
2023	5		5082	0	0	64 LECTURA	TAPADO	12/05/2023
2023	4		5063	0	0	0 LECTURA	TAPADO	12/04/2023
2023	3		5044	0	0	63 LECTURA	TAPADO	14/03/2023
2023	2		5025	0	0	62 LECTURA	BAJO LLAVE	12/02/2023
2023	1		5006	0	0	62 LECTURA	TAPADO	12/01/2023
2022	12		4987	0	0	64 LECTURA	INACCESIBLE	13/12/2022
2022	11		4968	0	0	67 LECTURA	TAPADO	11/11/2022
2022	10		4949	0	0	66 LECTURA	SUSPENDIDO	12/10/2022
2022	9		4930	0	0	62 LECTURA	TAPADO	13/09/2022
2022	8		4911	0	0	56 LECTURA	TAPADO	11/08/2022
2022	7		4892	0	658	55 LECTURA	INACCESIBLE	12/07/2022
2022	6		4873	658	571	67 LECTURA	NORMAL	10/06/2022

5. Que tal y como se evidencia en el registro de mediciones y visitas realizadas al predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**, el medidor se encuentra con difícil acceso "TAPADO", toda vez que el "MEDIDOR ESTA DENTRO DE LA VIVIENDA", lo que imposibilita a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura. **Matricula 131622.**
6. Que, se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual estipula que: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

7. Que por lo anterior, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.**
8. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS. Matricula 131622.**
9. Que, en consecuencia de lo solicitado, se procedió ordenar realizar visita de verificación al predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**, la cual se realizó el día 27 de noviembre de 2023, encontrando lo siguiente:

"...LEC 2917. 62 PERSONAS. SUTE EDIFICIO EN CONSTRUCCION NO TIENE INSTALACIONES. MEDIDOR REGISTRA NIORMAL. FIRMA USUARIO..."

10. Que, en relación a lo anterior y revisado lo manifestado por el peticionario en el escrito de petición, se informa que la última lectura certera del predio es **LECTURA 638** y la lectura arrojada en la visita técnica de verificación es **LECTURA 2917**, lo que nos arroja una diferencia de lecturas de **2279m3**, de los cuales se han cobrado **1000m3**, es decir, que la entidad ha dejado de facturar **1279m3** a favor del peticionario. En razón a ello, no se encuentra viable realizar ajustes o descuentos a los periodos objeto de reclamo, toda vez que los mismos obedecen a los consumos del predio identificado con **Matricula 131622.**
11. Que, en razón a lo anteriormente expuesto, no se encuentra viable realizar ajustes o descuentos a las cuentas objeto de reclamo del predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**, toda vez que las lecturas corresponden a los consumos del predio. **Matricula 131622.**

12. Que con ocasión de lo anterior se encuentra procedente informar al **ÁREA DE FRC Y FACTURACIÓN** la situación acaecida en el predio identificado con **Matricula 131622**, con el fin de que tomen una lectura certera, ya que el medidor se encuentra registrando movimiento y por no tomar lectura certera se han dejado de facturar **1334m3**.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por el peticionario (a), señor (a) **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, en el sentido de realizar lectura del medido ubicando en el predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**, para lo cual se ordenó la práctica de una visita técnica de verificación, la cual se realizó el día 27 de noviembre de 2023, encontrando lo siguiente: **“...LEC 2917. 62 PERSONAS. SUTE EDIFICIO EN CONSTRUCCION NO TIENE INSTALACIONES. MEDIDOR REGISTRA NIORMAL. FIRMA USUARIO...”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor (a) **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, que se evidencia en el registro de mediciones y visitas realizadas al predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS**, el medidor se encuentra con difícil acceso **“TAPADO”**, toda vez que el **“MEDIDOR ESTA DENTRO DE LA VIVIENDA”**, lo que imposibilita a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura. **Matricula 131622**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor (a) **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, que por el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual estipula que: **“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor (a) **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, que es importante recordar, que el decreto 302 del 2000 **ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar al peticionario, señor (a) **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de

cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en **LT 4 PROYECTO LUGANO SALA DE VENTAS. Matricula 131622.**



ARTÍCULO SEXTO: informar al **ÁREA DE FRC Y FACTURACIÓN** la situación acaecida en el predio identificado con **Matricula 131622**, con el fin de que tomen una lectura certera, ya que el medidor se encuentra registrando movimiento y por no tomar lectura certera se han dejado de facturar **1279m3**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P